



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 012 DE 2022
(Junio 08)

"Por el cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar la condición de estudiante a quienes no cumplan con el artículo 25 del Acuerdo Superior No. 012 del 2003"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1084 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su Artículo 69, desarrollada por la Ley 30 de 1992, y definida como un principio en el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 (Estatuto General), la Universidad de los Llanos "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos que le sean de su competencia".

Que en concordancia con el principio de equidad, el carácter de la Universidad es democrático y plural, ello implica que, no restringe los derechos, libertades y oportunidades; además, se caracteriza porque no hace distinciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales, de género, credo o raza; está abierta a quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren tener la competencia y la pertinencia requeridas para cumplir con las condiciones de excelencia académica.

Que la Universidad de los Llanos goza de la autonomía universitaria conferida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollada en los artículos 28, 29, 57, y régimen contractual especial 93, 94 y 95 de la Ley 30 de 1992.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*".

Que según el Decreto 1330 del 2019, "*Por el cual se constituye el capítulo 2 y se suprime el capítulo 7 del título 3 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1075 del 2015*", Único decreto del sector educación", señala que dentro de las Condiciones de Calidad Institucional deberán demostrar mecanismos de divulgación e implementación de los programas de bienestar orientados a la prevención de la deserción y a la promoción de la graduación de los estudiantes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 012 DE 2022
(Junio 08)

"Por el cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar la condición de estudiante a quienes no cumplan con el artículo 25 del Acuerdo Superior No. 012 del 2003"

Que el numeral 2 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General - es función del Consejo Superior definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

Que los recursos públicos dirigidos a la Universidad, deben contribuir con el cumplimiento de sus funciones sustantivas, entre ellos, garantizar el ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes universitarios.

Que por razones inherentes a los cursos de la opción de grado en sus diferentes modalidades y los requisitos de grado en los programas de posgrado, se presenta una población de profesionales que no han cumplido con lo estipulado en el artículo 25 del Acuerdo superior No. 012 de 2003, lo cual los deja en condición de no estudiantes e impide su reintegro y genera tasas altas de deserción y de retención, que impactan negativamente los indicadores de calidad de los programas.

Que la Vicerrectoría académica a través de un informe presentado ante el Consejo Académico, en la Sesión Extraordinaria N° 010 del día 03 de marzo de 2022, evidenció la necesidad de implementar una estrategia que permita resolver la situación de los profesionales y cumplir con todos los requisitos para su graduación.

Que la Vicerrectoría Académica presentó el análisis de los aspectos técnicos, legales y económicos del proyecto, cuyo origen se fundamenta principalmente en situaciones identificadas por los programas académicos de Maestría actualmente ofertados en la institución.

Que el Consejo Académico en la Sesión Ordinaria N° 015 del 05 de abril de 2022, avaló el trámite del proyecto de Acuerdo Superior *"Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de estudiante a quienes no hayan cumplido con lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo Superior 012 del 2003"*.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 009 del día 13 de mayo de 2022 y No. 010 del día 08 de junio de 2022, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 012 DE 2022
(Junio 08)

"Por el cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar la condición de estudiante a quienes no cumplan con el artículo 25 del Acuerdo Superior No. 012 del 2003"

ACUERDA

ARTÍCULO 1. ADOPTAR un mecanismo de excepción para reincorporar a la condición de estudiante a quienes hayan perdido esta calidad por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo Superior No. 012 de 2003 *"Por el cual se establece la estructura y el reglamento de los programas de postgrado en la Universidad de los Llanos"*

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. Crear un mecanismo de excepción como estrategia para: incrementar la graduación y mitigar la retención y la deserción estudiantil en los programas académicos de posgrados activos y con este mejorar los indicadores de calidad de los programas académicos y aportar al cumplimiento de la misión institucional.

ARTÍCULO 3. AUTORIZAR por única vez la aplicación del mecanismo de excepción, para reincorporar a la condición de estudiantes de posgrado a los profesionales que aprobaron todos los cursos del plan de estudios con excepción de los cursos de opción de grado en sus diferentes modalidades y los requisitos de grado, entre el primer periodo académico de 2012 y el primer periodo académico del 2022.

ARTÍCULO 4. Quienes opten por el presente mecanismo de excepción, dispondrán de dos (2) periodos académicos a partir de la formalización de la matrícula, para cumplir con lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo Superior No. 012 del 2003; en todo caso el profesional no graduado solamente aplicará por única vez a este Acuerdo Superior.

ARTÍCULO 5. La verificación de requisitos académicos y administrativos, y la aceptación de profesionales no graduados que opten por este mecanismo de excepción, se realizarán en el Comité de Programa con aval del Consejo de Facultad, quien remite a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO. La Oficina de Admisiones Registro y Control Académico deberá certificar las condiciones académicas y administrativas del profesional no graduado que aspire a la presente amnistía.

ARTÍCULO 6. Se faculta al Consejo Académico para expedir mediante resolución los requisitos, procedimiento y lineamientos para los profesionales que se acojan al mecanismo de excepción reglamentado en el presente acuerdo, así como el respectivo plan de acompañamiento y seguimiento por parte del programa.

PARÁGRAFO 1. Los Lineamientos generales definirán los aspectos de la convocatoria, el cumplimiento de requisitos para el proceso de desarrollo, evaluación y sustentación del trabajo de grado.

4

10



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 012 DE 2022
(Junio 08)

"Por el cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar la condición de estudiante a quienes no cumplan con el artículo 25 del Acuerdo Superior No. 012 del 2003"

PARÁGRAFO 2. El plan de acompañamiento y seguimiento será para cada uno de los trabajos de grado que estén en desarrollo, evaluación y sustentación y que requieren del seguimiento en los dos periodos académicos.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación; y estará vigente por dos (2) periodos académicos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio, a los ocho (08) días del mes de junio de 2022.

MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate: Sesión ordinaria No. 009 de 2022.
Segundo debate Sesión ordinaria No. 010 de 2022.

Elaboró: Mónica Silva Quiceno
Vicerrectora Académica